



Gobierno de
México

Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social



Unidad de Trabajo Digno

Dirección General de Previsión Social

Oficio No. DGPS/03.06.2025/ 447

Asunto: Informe de Revisión Sistemática de la NOM-014-STPS-2000.

Ciudad de México, 03 de junio de 2025

MTRA. LILIAN AURORA PÉREZ ORNELAS
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS, Y SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 32, Tercero, Quinto y Octavo Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por este conducto se notifica el resultado de la **sexta** revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales - Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 2000.

De acuerdo con la revisión sistemática realizada a la NOM-014-STPS-2000, basada en los antecedentes; diagnóstico; datos cualitativos y cuantitativos; impacto y beneficios (se anexa Informe Técnico) se determinó que ésta debe continuar en vigor, toda vez que en estos momentos reglamenta de manera suficiente las condiciones de seguridad y salud en el trabajo para la identificación, análisis y prevención de los factores de riesgo ergonómico en el Trabajo, no obstante que existe concluido el proceso de normalización de la nueva versión en la que se amplían requerimientos de seguridad para proteger a los trabajadores que realizan actividades de buceo con diferentes técnicas.

Por lo antes expuesto, se notifica ante ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la **confirmación [ratificación] de la vigencia de la NOM-014-STPS-2000. Exposición laboral a presiones ambientales anormales - Condiciones de seguridad e higiene.** El resultado de dicha resolución se comunicará al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST) en su próxima sesión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL Y
PRESIDENTE DEL CCNNSST

MTRO. OMAR NACIB ESTEFAN FUENTES



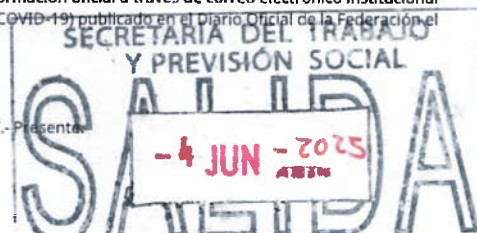
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Anexo: Informe de Revisión Sistemática de la NOM-014-STPS-2000.

Con fundamento en lo dispuesto por el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria para las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, la presente comunicación y copias de conocimiento se envían a través de correos institucionales.

C.c.p. Lic. Alejandro Salafranca Vázquez.- Titular de la Unidad de Trabajo Digno.- Presente.
Mtro. Fernando Jordán Siliceo del Prado.- Director General de Inspección Federal del Trabajo.- Presente.
Dra. Cointa Lagunes Cruz.- Directora de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Secretaria Técnica del CCNNSST.- Presente.

SLC/EGH/ert



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Félix Cuevas 301, Col. Del Valle Sur Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México. Tel: 55 2000 5300

www.gob.mx/stps



Gobierno de
México

Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social



Informe Técnico de Revisión Sistemática

Análisis de pertinencia y aplicación
de la Norma Oficial Mexicana

NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condicion es de seguridad e higiene

**Comité Consultivo Nacional de Normalización de
Seguridad y Salud en el Trabajo**

Mtro. Omar Nacib Estefan Fuentes
Presidente

Junio, 2025





Índice

Introducción.....	3
Antecedentes	4
Diagnóstico	6
Datos cualitativos y cuantitativos.....	7
Impacto o Beneficios	10
Justificación	12
Consulta de Opinión	12
Conclusiones	13



Introducción

El presente informe contiene la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condición de seguridad e higiene, a la luz del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) que establece lo siguiente:

Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la Revisión Sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. Datos cualitativos y cuantitativos; y*
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.*

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al SE-CNIC, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

Por su parte, las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST) en sus artículos CUARTO, fracción IX, y NOVENO fracción I, determinan que los miembros del Comité revisarán las normas con motivo de la conclusión de su período quinquenal y emitirán su opinión para notificar el informe al



Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con los resultados de la revisión.

Lo anterior, con la finalidad de verificar la pertinencia y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condiciónes de seguridad e higiene.

Esta norma oficial mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo en que se desarrollen actividades de buceo o exista exposición de los trabajadores a presiones ambientales bajas.

La presente Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Antecedentes

La Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condiciónes de seguridad e higiene, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2000, y entró en vigor el 05 de junio de 2000.

Con fecha 23 de febrero de 1999, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de sus atribuciones presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condiciónes de seguridad e higiene, para su aprobación, y que el citado Comité el 30 de marzo de 1999 lo consideró procedente y acordó que se publicara como Proyecto de NOM en el Diario Oficial de la Federación.

Con el objeto de cumplir con los lineamientos contenidos en el Acuerdo para la desregulación de la actividad empresarial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1995, las modificaciones propuestas a la presente Norma fueron sometidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a la opinión del Consejo para la Desregulación Económica, y con base en ella se realizaron las adaptaciones procedentes, por lo que dicha dependencia dictaminó favorablemente acerca de las modificaciones contenidas en la presente Norma.

Para lo anterior, con fecha 6 de septiembre de 1999, en cumplimiento al Acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación,



los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral.

En ese tiempo se recibieron comentarios de la empresa Cabo Diving Services, S.A. de C.V., el Comité referido procedió a su estudio y resolvió oportunamente sobre los mismos, publicando las respuestas respectivas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2000, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Toda vez que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, otorgó la aprobación respectiva, se publica la NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condición de seguridad e higiene en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2000.

La emisión del PROY-NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condición de seguridad e higiene, deriva del conocimiento de los posibles efectos que puede tener el cuerpo humano al realizar inmersiones y estar expuestos a presiones ambientales anormales en el lugar de trabajo, ya que se trata de efectos que pueden manifestarse en un largo plazo, sin embargo, su pueden presentar alteraciones a corto y mediano plazo.

El objetivo 8 de la agenda 2030, de Desarrollo Sostenible busca promover el crecimiento económico y el trabajo decente para todas las personas. Esto incluye, entre otros, promover entornos de trabajo seguros y protegidos, y ello se logra con la actualización sistemática de la normativa de seguridad y salud en el trabajo, incluida la relacionada con las presiones ambientales anormales que pueden resultar en un factor de riesgo para las personas trabajadoras en sus centros de trabajo. La oportunidad de conseguir un empleo en el que se pueda ser productivo y se tenga un ingreso digno, *seguridad en el lugar de trabajo* y protección social para las familias, así como mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, se puede lograr.

Con base en lo antes mencionado la NOM-014-STPS-2000 contiene de manera general las acciones para la adopción de medidas de seguridad en los centros de trabajo donde se exponga a las personas trabajadoras a presiones ambientales anormales. Lo anterior debido a que en nuestros tiempos el buceo implica riesgos que no se contemplaron en el pasado, por lo que es fundamental seguir las normas de seguridad y contar con la capacitación adecuada, con personas que tengan una buena condición física a las que se les practiquen exámenes médicos antes de realizar actividades de buceo y que tengan el equipo adecuado y en buen estado para garantizar la seguridad en las inmersiones.





En ese sentido, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, en sus artículos 32, fracción VII y 39, establece que los patrones tienen obligaciones relacionadas con los factores de riesgo por exposición a presiones ambientales anormales.

Derivado de estos argumentos, la reducción de los riesgos por exposición a presiones ambientales altas tiene justificación legal y económica. Por lo que con el fin de establecer las medidas que deben implementarse en los centros de trabajo para prevenir las consecuencias de los factores de riesgo por presiones ambientales anormales, la STPS a la fecha mantiene vigente la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condiciones de seguridad e higiene.

En cuanto al campo de aplicación, la NOM-014-STPS-2000, rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo en que se desarrollen actividades de buceo o exista exposición de los trabajadores a presiones ambientales bajas.

Ante la conclusión del quinto periodo quinquenal de la NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condiciones de seguridad e higiene, el 10 de abril de 2025, siendo la fecha límite de notificación a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con sede en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía el 09 de junio de 2025 conforme al artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, es que se elabora el presente informe.

Diagnóstico

El Programa de Inspección 2024¹, emitido por la Unidad de Trabajo Digno, a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, responde a la necesidad imperante de fortalecer los esquemas de vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral, para ello la labor de vigilancia abarcará tres materias esenciales: Seguridad y Salud, Condiciones Generales de Trabajo y Capacitación y Adiestramiento, así como las no menos importantes, denominadas subcontratación e Injerencia patronal (Democracia Sindical, Contratación Colectiva) siguiendo las competencias delineadas en la normatividad.

Para el cumplimiento de la misión de promover el trabajo digno y contribuir al desarrollo nacional se llevan a cabo, por la Autoridad del Trabajo, acciones de promoción y vigilancia de los derechos y obligaciones laborales, mismos que se enfocarán en garantizar el respeto a los derechos

¹ Programa de Inspección 2024 | Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)



laborales, la cultura de prevención de accidentes de trabajo y mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras.

Con el propósito de elevar la eficiencia y eficacia de la inspección federal del trabajo, se han dedicado años al desarrollo de un nuevo modelo de inspección, el cual se sustenta en enfoques inteligentes que analizan información estadística generada por la inspección del trabajo basada en plataformas informáticas, así como del procesamiento e interrelación de datos provenientes de distintas autoridades. Esta sinergia ha logrado una mejora considerable de los procedimientos de selección de los centros de trabajo a inspeccionar, optimizando los recursos y fortaleciendo la cobertura de adaptación a los cambios normativos.

El Programa de Inspección 2024 representa un paso significativo hacia el fortalecimiento de las prácticas laborales en México a través de una combinación de objetivos estratégicos, principios éticos, y la aplicación de innovaciones tecnológicas, con lo que la STPS reafirma su compromiso de promover el trabajo digno, la igualdad y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas trabajadoras, sentando así las bases para un desarrollo laboral sostenible y equitativo en el país.

Mundialmente existen organizaciones reconocidas por el compromiso y la calidad del conocimiento que proporcionan a las personas trabajadoras. Es muy importante que las empresas y organizaciones se comprometan a mejorar continuamente las condiciones de trabajo y la seguridad de las personas trabajadores expuestas a presiones ambientales anormales, derivado de esto se sabe que la exposición a estas presiones, como las encontradas en altitudes elevadas o en buceo profundo, pueden derivar problemas de salud.

Datos cualitativos y cuantitativos

Por otro lado, en los resultados del Programa de Inspección 2024, se realizaron poco más de 48 mil acciones de inspección durante el año 2023. Las inspecciones ejecutadas se distribuyeron de manera estratégica en sectores industriales, donde se valoró la necesidad de reforzar las actividades de vigilancia para promover y garantizar el cumplimiento de la normatividad laboral. Es importante señalar que, de las tres materias de inspección, la de Seguridad e Higiene representa el mayor número de incumplimientos detectados, siendo estos más de 126 mil.

La NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condición de seguridad e higiene, tiene como objetivo establecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y proteger la salud de los trabajadores contra los riesgos que implique el desarrollo de actividades en operaciones de buceo y en la exposición a presiones ambientales bajas.





Los sectores industriales en los que esta norma tiene competencia son muy específicos, por ejemplo: petrolera, naval, construcción, energía, seguridad y rescate, científica, pesquera, agua potable y drenaje; aviación y exploración espacial, sin embargo, también existe otras actividades en las que el buceo es requerido, por ejemplo, en la limpieza de cisternas, por mencionar una de ellas.

La exposición a presiones anormales puede generar problemas pulmonares, principalmente en alturas elevadas donde hay menos oxígeno, y en profundidades, donde la presión y los niveles de nitrógeno en la sangre son mayores.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estiman que el 7% de las víctimas mortales de accidentes laborales que se producen en el mundo ocurren en la industria pesquera, a pesar de que este sector representa menos del 1% de la fuerza laboral mundial.²

De acuerdo con los datos de la Secretaría de Economía la fuerza laboral de buzos en perforación de pozos y en la construcción la fuerza laboral en el mismo periodo fue de 3,260 personas, trabajando alrededor de 41.8 horas a la semana³.

Por su parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)⁴ cuenta con un histórico en su Memoria Estadística de enfermedades de trabajo según la ocupación, en la cual se muestra las enfermedades por descompresión derivado de la exposición a presiones ambientales anormales de personal que realiza diferentes actividades en la industria durante los últimos 5 años.

Ocupación	Enfermedad de trabajo	2019	2020	2021	2022	2023
Varios de frecuencia menor	Enfermedades por descompresión	136	119	74	67	103

En México, como en otras partes del mundo, el buceo es una actividad con riesgos inherentes, y se registran accidentes que pueden resultar en lesiones o muertes. Las causas de estos accidentes son variadas, pero se pueden agrupar en factores relacionados con la inexperiencia, el entorno, el equipo y la salud del buceador.

² <https://www.insst.es/materias/sectores-de-actividad/maritimo-pesquero>

³ <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/dinamiteros-y-buzos-en-perforacion-de-pozos-y-en-la-construccion>

⁴ <https://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss/memoria-estadistica-2020>



Una causa elemental de los accidentes de buceo es la inexperiencia. La falta de formación y entrenamiento adecuados es un factor importante en muchos accidentes.

Los factores ambientales que contribuyen son las aguas turbias, las corrientes fuertes, las condiciones climáticas adversas y la presencia de vida marina peligrosa pueden aumentar el riesgo, cuando se realiza el buceo en el mar.

El equipamiento defectuoso, la falta de mantenimiento o la mala utilización del mismo pueden provocar accidentes, dañando también la salud del buzo, que se agravan con manifestaciones preexistentes, como enfermedades cardiovasculares o problemas respiratorios, que pueden aumentar el riesgo de complicaciones durante el buceo.

En un estudio expuesto en abril de 2012, en el Congreso Internacional Grandes Accidentes Marítimos en Bilbao, se mencionó que de un análisis de 66 accidentes de trabajo en el ámbito del buceo profesional durante el periodo comprendido entre julio de 1988 a marzo de 2012, un 48,5% fueron mortales y el resto sufrieron algún tipo de lesión que llegó a ser incapacitante para el ejercicio de la profesión.

El uso de equipo de buceo autónomo (74,5%) y la falta de equipos de comunicación (94,1%) están implicados en los casos de siniestralidad del estudio. Las causas principales de accidente de trabajo son de tipo disbárico (48,1%) [1], seguido de atrapamientos (38,7%) y ahogamientos (32,3%).

Según alguna estadística de accidentes en buceo, la tasa de mortalidad, en comparación con otras actividades recreativas o deportivas, el buceo tiene una tasa de mortalidad relativamente baja, con aproximadamente 3 muertes por cada 100,000 buceadores.

Los tipos de accidentes más comunes son lesiones debidas a la presión (barotraumas), enfermedades por descompresión, ahogamiento y lesiones por animales marinos, y los factores de riesgo como la inexperiencia, el buceo en condiciones extremas y el uso de equipo inadecuado son factores que aumentan la probabilidad de accidentes. Derivado de lo anterior, es que resulta indispensable, como antes se mencionó, cumplir con las condiciones de seguridad e higiene en todos los centros de trabajo donde se tenga exposición a presiones ambientales anormales.

La Tabla de Enfermedades para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo y el Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de



Trabajo⁵, contemplada en el artículo 513, de la Ley Federal del Trabajo, en su última actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 2023, refiere 8 enfermedades por la exposición presiones ambientales anormales:

Enfermedades de trabajo	
Osteonecrosis disbárica	Efectos tóxicos por otros gases, humos y vapores especificados. Dióxido de Carbono
Enfermedades infecciosas del oído externo, sin especificación (otitis externa infecciosa-otitis del nadador-)	Otitis media supurativa sin especificación
Enfermedad por descompresión	Embolismo gaseoso arterial cerebral
Otitis media supurativa, tubo timpánico crónico	Disbarismo por efectos de la presión del aire y la presión del agua, sin especificación (barotrauma crónico)

Derivado de las cifras anteriormente presentadas y como se ha reiterado en el presente informe, es indispensable el cumplimiento de las condiciones de seguridad previstas en el NOM-014-STPS-2000, abonan a la prevención de riesgos por presiones ambientales anormales en el trabajo, a la debida conservación de una buena salud de las personas trabajadoras y al fomento de la cultura de la prevención, es importante conservar su vigencia en sus términos actuales.

Impacto o Beneficios

La implementación del Programa de autogestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST) promueve que las empresas establezcan sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo, basados en estándares nacionales e internacionales, para crear centros de trabajo seguros e higiénicos. Al inscribirse en el PASST, las empresas adoptan un compromiso voluntario para autoevaluar el cumplimiento de la normativa, con la corresponsabilidad de las empresas y las personas trabajadoras. La STPS brinda acompañamiento para cumplir de manera sistemática y oportuna con las obligaciones legales en seguridad y salud laboral, previniendo accidentes y enfermedades.

Entre septiembre de 2023 y junio de 2024, se inscribieron 50 nuevas empresas, beneficiando a 10,822 personas trabajadoras. Desde el inicio de la administración y hasta el 30 de junio de 2024, hay 3,911 empresas registradas en el PASST, beneficiando a 1,009,735 personas trabajadoras. Las

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710347&fecha=04/12/2023#gsc.tab=0



empresas participantes lograron reducir la tasa de accidentes de 1.7% a 0.74% por cada 100 personas trabajadoras, beneficiando a 384,454 personas trabajadoras.

Actualmente, los 1,376 centros de trabajo con alguno de los tres niveles de reconocimiento de "Empresa Segura" tienen una tasa de accidentes de 0.74% por cada 100 personas trabajadoras, 56.5% menor que la media nacional. En los centros de trabajo del Primer Nivel, la tasa es 35.9% menor; en el Segundo Nivel, 62.9% menor; en el Tercer Nivel, 75.3% menor; y en los que han obtenido la Revalidación del Tercer Nivel, la tasa es 82.4% menor.

Aunado a lo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social también cuenta con organismos privados de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados⁶, los que representan una opción para el sujeto obligado para verificar el grado de cumplimiento de la presente norma.

El cumplimiento en apego estricto de lo que dispone la NOM-014-STPS-2000, trae consigo beneficios tanto para las personas trabajadoras como los sujetos obligados, pues se reducen las causas de los accidentes y las enfermedades de trabajo, lo que contribuye a contar con una población más sana, impactando también al sector salud.

En caso contrario, las violaciones a los preceptos de dicha norma, traen aparejadas sanciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Código Federal de Procedimientos Civiles; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, y el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, derivado de visitas de inspección ordinarias y extraordinarias, dichas multas suelen ser cuantiosas.

En ese contexto, y con el fin de corregir faltas y violaciones a la normatividad laboral, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social entre septiembre de 2023 y junio de 2024⁷, se realizaron 25,567 inspecciones en centros de trabajo, enfocándose en la simplificación normativa y la lucha contra la corrupción.

Finalmente, resulta benéfico toda acción de cumplimiento a la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, puesto que se evitan sanciones y esto favorece la salud y la integridad de las personas trabajadoras.

⁶ <http://aesop.stps.gob.mx/aesop/consulta/consulta.aspx>

⁷ <https://www.gob.mx/stps/documentos/sexta-informe-de-labores-de-la-secretaria-del-trabajo-y-prevision-social>



Justificación

Los centros de trabajo en donde se tiene exposición a presiones ambientales anormales pueden causar diversos efectos en la salud, desde problemas pulmonares y de equilibrio hasta la toxicidad por oxígeno. En las alturas, la disminución de oxígeno puede provocar náuseas, mareos y problemas de concentración, mientras que, en profundidades, el aumento de presión puede causar intoxicación por nitrógeno, enfermedades descompresivas y daños en los pulmones. El cuerpo humano necesita tiempo para adaptarse a cambios bruscos de presión.

Si se adopta un enfoque adecuado, es posible prevenir y gestionar con éxito los riesgos provocados por las presiones ambientales anormales, independientemente del tamaño o el tipo de empresa de que se trate.

Los sujetos obligados tienen la responsabilidad legal de garantizar que la exposición a presiones ambientales anormales en el centro de trabajo se ejecute de acuerdo a los procedimientos con las medidas de seguridad que exige la normatividad. La participación de los trabajadores en este proceso es esencial para garantizar una mejora y una mayor eficacia en la identificación y la gestión estos riesgos.

Consulta de Opinión

Con fundamento en lo dispuesto por el artículos 32, segundo párrafo, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y NOVENO, fracción I, del Acuerdo por el que se establecen la organización y las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante el Formato de Emisión de Opinión de Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas, y se mantienen abiertas de manera permanente las vías de comunicación con los miembros de este Órgano Colegiado, para recibir en cualquier momento y por cualquier medio disponible sus comentarios y sugerencias de mejora en cualquiera de los temas que en materia de seguridad y salud en el trabajo quieran abordar u opinar en el ámbito de su competencia, particularmente las que se encuentren contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Lo anterior, con la finalidad de recabar información de sus sectores respecto de la aplicación de éstas, en este caso con la que nos ocupa en este informe, la NOM-014-STPS-2000. Las opiniones de los integrantes de este Órgano Colegiado podrían considerar (se les ha sugerido) entre otros, los aspectos técnicos, de operación, jurídicos o económicos. Para este caso las opiniones que a la



fecha se han recibido, al ser verbales y fuera del desarrollo de las sesiones que programa y ejecuta el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, carecen de evidencias físicas que respalden en una posición generalizada en el sentido de que la continuidad de la vigencia de este instrumento normativo deben mantenerse y en la medida de lo posible promover aún más su existencia con el exhorto al cumplimiento por los sujetos obligados.

Eventualmente, como complemento a la información antes mencionada, se contemplará la que pudiese proporcionar la Autoridad del Trabajo de la propia Secretaría a la que invariablemente se le requiere pueda extraer de los resultados de las visitas programadas y desarrolladas en los centros de trabajo, y que sirva para identificar áreas de oportunidad para reforzar, modificar o eliminar la NOM.

Conclusiones

Con base en la información antes descrita, las fuentes bibliográficas y de estadística consultadas, y a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en estos momentos la conclusión del presente informe es con una posición de respaldo a la vigencia continuada que debe mantener la NOM-014-STPS-2000, por lo que se comunicará en estos términos al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, en virtud de que la prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo que pudieran presentarse en el campo de aplicación de esta norma, se abordan de manera preventiva y contemplan las condiciones de seguridad e higiene que la propia NOM contiene.

Además de que resulta necesario reiterar que no existen -al momento de realizar el presente informe- normas nacionales ni acuerdos internacionales que sustituyan el objetivo ni el campo de aplicación de la NOM-014-STPS-2000. Sin embargo, el proceso de normalización de la nueva versión de la Norma Oficial Mexicana se ha concluido y eventualmente se publicará, en términos de lo que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad, la NOM-014-STPS-2024.

Por lo anterior, y es que a fin de continuar atendiendo las causas y problemas anteriormente identificados que afecten o pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público establecidos en el artículo 10, fracción II, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, referente a la protección, a la integridad, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, se notificará ante el Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, que se confirma [ratifica] la vigencia de la NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales-Condición de seguridad e higiene, en sus términos actuales.